

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, tres de septiembre de dos mil veinte

Por disposición del canon 372 numeral 1 inciso 2 del C.G.P., nada hay que resolver frente al recurso de reposición y apelación subsidiaria interpuesto por el vocero judicial de la **Fiscal** contra el auto que convocó a la audiencia en el presente asunto.

Acorde con el contenido del aludido recurso, lo que **sí** se torna necesario entonces es **recordarles** a las partes que **no se les ha citado de forma física para la audiencia** y conforme a las disposiciones del **Decreto 806 de 2020 artículo 2**, en concordancia con los artículos 103 y 107 parágrafo 1 del C.G.P., la misma se llevará a cabo de forma virtual y en su debida oportunidad se les enviará el enlace para acceder a la audiencia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f7ce03b06bfb0a63e2eb32a5b627ef441b7cb6b9501732c11c3d11d7f507c60

Documento generado en 03/09/2020 02:45:56 p.m.